

ACUERDO No. 002
(08 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN EL ITM PARA RECONOCER BENEFICIOS ECONÓMICOS A LOS CREADORES POR LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE SUS CREACIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto General del ITM y las Leyes de la República de Colombia le confiere, y:

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Institución Universitaria, es un establecimiento público autónomo de carácter universitario del orden distrital, adscrito al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, creado por el Decreto 180 de 1992 del Alcalde de Medellín con previa autorización del Concejo Municipal por Acuerdo 42 de 1991.

Que el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 literal f) del Acuerdo 04 de 2011 -Estatuto General del ITM- tiene entre sus responsabilidades –Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina establece en su artículo 23º inciso segundo *“Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro”.*

Que el artículo 8º literal c) del Acuerdo No. 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Directivo del ITM (*Estatuto General del ITM*) establece que hacen parte del patrimonio del ITM los bienes intangibles derivados de la producción sujeta a protección por la propiedad intelectual.

Que el acuerdo No. 34 de julio 26 de 2013 (Estatuto de Propiedad Intelectual del ITM) establece en su artículo 53 que *“El instituto podrá reconocer un beneficio económico especial a ciertas personas y/o unidades, direcciones, grupos o facultades por su participación, apoyo o gestión en la realización de creaciones cuyos derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial le pertenecen al ITM de forma parcial o total”.*

Que el acuerdo No. 16 de 26 de agosto de 2021 (Estatuto Spin off del ITM), indica en su artículo 29 que, *“los integrantes de la comunidad ITM podrán ser partícipes de los siguientes beneficios económicos que se generen a partir de las actividades propias del emprendimiento Spin Off bajo las siguientes modalidades: 1. A través de la participación en las regalías obtenidas por la Institución, por concepto de la explotación del conocimiento sobre el cual el integrante de la comunidad ITM, tenga la calidad de autor, creador, diseñador, inventor u obtentor, o respecto del cual haya generado información pertinente para el proceso de creación del emprendimiento Spin Off. Para efectos de la repartición de regalías, esta se realizará en concordancia con la normatividad Institucional vigente para tal fin. 2. A través de la distribución de dividendos, si se trata de la creación de una sociedad comercial en la cual, el integrante de la comunidad ITM participe en calidad de socio, sin que esto configure factor salarial ni doble asignación por parte del tesoro público, en los*

casos en que aplique, de acuerdo con el alcance del artículo 3 de la Ley 1838 de 2017. Las anteriores modalidades no son excluyentes la una de la otra”.

Que “Corresponde al Consejo Directivo, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual y con base en la normativa vigente, establecer los sujetos beneficiarios del reconocimiento económico y los porcentajes de participación, así como los procedimientos para ello”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53º del Estatuto de Propiedad Intelectual del ITM.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO. OBJETO. Establecer los términos mediante los cuales el ITM distribuirá con los creadores, los ingresos netos que perciba a título de regalías por la explotación económica de sus creaciones sobre las cuales tenga la titularidad parcial o total de los derechos de propiedad intelectual.

SEGUNDO. DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se tendrán las siguientes como las definiciones de los términos descritos a continuación:

1. Ingresos netos: La cifra que resulte de restar a los INGRESOS BRUTOS, los impuestos, gastos de comercialización y las demás deducciones de Ley.

2. Regalía: Participación en los ingresos netos o cantidad fija o variable que se paga al ITM por parte de terceros, con ocasión del ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual que tengan contenido patrimonial.

3. Creación: Cualquier desarrollo, invención, obra o similar que genere derechos de propiedad intelectual.

TERCERO. DISTRIBUCIÓN A LOS CREADORES DE LOS INGRESOS NETOS. De los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación económica de las creaciones sobre las cuales se tenga la titularidad parcial o total de los derechos de propiedad intelectual, como regalías, premios, reconocimientos que incluyan un ingreso en dinero, el porcentaje aquí indicado de dichos ingresos netos, serán pagados a los creadores que hayan cedido al ITM sus derechos patrimoniales por cuanto estuvieren adscritos a la institución en el momento de la realización de la creación transferida, en calidad de estudiantes, profesores ocasionales, de cátedra, de carrera, y personal administrativo o contratistas, los cuales deberán estar plenamente identificados, en el caso de los secretos empresariales y las obras protegidas por los derechos de autor, o reconocidos en el respectivo registro o título de propiedad Intelectual ante las autoridades competentes.

3.1. REGALÍAS POR DERECHO DE AUTOR Y CONEXOS:

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN PARA AUTORES (en caso de ser varios autores, el porcentaje será distribuido entre estos conforme lo indicado en el parágrafo tercero de este artículo).
Obras musicales	50% de los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación

	económica de las creaciones denominadas como obras musicales.
Obras literarias físicas	50% De los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación económica de las creaciones denominadas como obras literarias en formato físico.
Obras audiovisuales	50% De los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación económica de las creaciones serán repartidos entre directores, guionistas, intérpretes, ilustradores y en general quienes ostenten derechos de autor o conexos sobre la obra audiovisual respectiva.
Obras artísticas (incluyendo fotográficas)	50% De los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación económica de las creaciones denominadas como obras artísticas no listadas en los puntos anteriores.
Software, multimedia y bases de datos	50% De los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación económica de las creaciones denominadas como software, obras multimedia o bases de datos.
Otros tipos de obras protegibles por el derecho de autor	50% De los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación económica de las creaciones no descritas en las categorías anteriores y protegibles por los derechos de autor.

3.2. REGALÍAS POR PROPIEDAD INDUSTRIAL

TIPO DE CREACIÓN	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN PARA CREADORES (en caso de ser varios creadores, el porcentaje será distribuido entre estos conforme lo indicado en el parágrafo tercero de este artículo).
Patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, variedades vegetales	50% De los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación económica de las creaciones contenidas en las modalidades aquí descritas.
Otros tipos de creaciones protegibles por la propiedad industrial	50% De los Ingresos Netos que perciba el ITM por concepto de regalías y en general de pagos derivados de la explotación económica de las creaciones protegibles por la propiedad industrial no descritas en el punto anterior de esta tabla.

Parágrafo Primero. EL ITM a través del Comité de Propiedad Intelectual o quien haga sus veces, podrá establecer acuerdos diferentes o adicionales con los creadores en cada caso en particular, para determinar otros incentivos.

Parágrafo segundo. Si hay más de un (1) creador que ostente el beneficio aquí indicado, la distribución de dicho valor se realizará en partes iguales, a menos que los respectivos creadores de manera escrita indiquen un acuerdo de distribución diferente que deberá ser aprobado y firmado por todos, dentro de los treinta (30) días siguientes calendario a partir de la notificación por parte del ITM del ingreso de utilidades. Si cumplido dicho plazo los creadores no manifiestan una modificación de dicha distribución (en partes iguales), el ITM la realizará en la proporción aquí indicada.

Parágrafo tercero. El reconocimiento del que habla este artículo, en ningún momento se configurará como factor salarial, ni doble asignación del patrimonio público y no se entiende excluyente de la política de estímulos académicos de la Institución o ascenso en el escalafón.

Parágrafo cuarto. Lo que aquí se establece será evaluado por parte del Comité de Propiedad Intelectual en aquellos casos en los cuales el ITM y los creadores participen en calidad de socios de una “*Spin-Off*”, en la cual se haga uso y se explote comercialmente la creación a cualquier título; para este caso, se entenderá que el ITM y el creador o creadores serán titulares de las regalías, contraprestaciones o dividendos que perciban como resultado de su participación en dicha empresa, en la proporción y condiciones que se estimen para la Spin off.

Parágrafo quinto. El derecho establecido en el presente artículo a favor de los creadores tendrá una duración equivalente a la del respectivo contrato del cual se generen las regalías incluso si el creador se encuentra desvinculado de la institución, y siempre y cuando éstas sean efectivamente percibidas por el ITM.

Parágrafo sexto. El derecho establecido en el presente artículo a favor de los creadores será transmisible por causa de muerte a sus causahabientes. En caso de que el beneficiario de este acuerdo fallezca, las regalías aquí establecidas pasarán a sus herederos o causahabientes durante el periodo de vigencia de éstas. En caso de que el creador fallezca sin tener herederos o asignatarios, estando vigente la asignación de los beneficios de los que habla el presente acuerdo, estas regalías pasarán al ITM. Si se trata de varios creadores, la proporción correspondiente al creador fallecido será percibida por el ITM.

CUARTO. DISTRIBUCIÓN AL ITM DE LOS INGRESOS NETOS. Al ITM le pertenecerá el porcentaje restante de los Ingresos Netos que perciba por concepto de regalías de la explotación económica de las creaciones sobre las cuales tenga la titularidad parcial o total de los derechos de propiedad intelectual, y el Rector como ordenador del gasto o quien haga sus veces destinará el 90% de dichos recursos al Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación relacionado directamente con la línea de investigación asociada a la creación comercializada y al mantenimiento de las gestiones de protección de la creación.

Parágrafo Primero. El 10% de los recursos restantes se destinarán al fortalecimiento de proyectos de investigación, protección de propiedad intelectual, actividades de desarrollo tecnológico e innovación de otras líneas de investigación, según defina el Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación del ITM.

Parágrafo Segundo. En el evento de que el producto no tenga filiación a un grupo de investigación, la distribución del recurso se hará en un 90% al fortalecimiento de la Facultad

a la que el creador esté adscrito. Si los creadores pertenecen a facultades distintas, este recurso se distribuirá entre estas en partes iguales.

QUINTO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Todas las dependencias que reciban los recursos conforme a lo indicado en el artículo anterior deberán presentar un plan de ejecución financiero, técnico y administrativo de los recursos asignados en virtud del presente acuerdo. Adicionalmente, dichas dependencias deberán presentar un informe de avance de la ejecución semestral de los recursos ante el Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTi) del ITM.

SEXTO. LIQUIDACION ANUAL. El ITM liquidará estas sumas anualmente, dentro de los primeros tres (3) meses de cada vigencia fiscal y se encargará de la repartición de estas conforme se establece en este Acuerdo.

SÉPTIMO. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. El ITM podrá licenciarle su registro o propiedad intelectual al creador de la explotación, en cuyo caso los porcentajes serán: 50% para el creador y el 50% para el ITM. Esta distribución aplicará una vez se paguen al ITM los gastos y costos en que ha incurrido para los trámites de protección y mantenimiento del desarrollo a comercializar.

OCTAVO. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de su publicación y deroga todos los actos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2024



NANCY JUDITH BOTIA HERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo Directivo



JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
Secretario del Consejo Directivo